S

egún ha precisado la doctrina, un conflicto de interés existe tanto cuando la persona tiene aspiraciones contrarias a las de la entidad para la cual labora, como cuando dos clientes de una misma persona tienen posiciones opuestas, de manera que el profesional al beneficiar a uno perjudica al otro. En el Código Internacional de Ética para profesionales de la Contabilidad, versión 2018, los párrafos 210 y 310 se ocupan del tema, de manera que la figura aplica tanto a los profesionales de la contabilidad en la empresa como a los que están en ejercicio. Los conflictos ponen en duda la objetividad. Dicho código enseña: “*Objetividad: no comprometer los juicios profesionales o empresariales por prejuicios,* ***conflicto de intereses*** *o influencia indebida de terceros.*” – resaltamos-

Reiterando la dicho citamos el código mencionado, en el cual se lee: “*210.2 Un conflicto de intereses origina amenazas en relación con el principio de objetividad y podría originar amenazas en relación con los demás principios fundamentales. Dichas amenazas se podrían originar cuando: ―(a) el profesional de la contabilidad realiza una actividad profesional relacionada con una determinada cuestión para dos o más partes cuyos intereses con respecto a dicha cuestión están en conflicto; o ―(b) el interés del profesional de la contabilidad con respecto a una determinada cuestión y el de la parte para la que realiza una actividad profesional relacionada con dicha cuestión están en conflicto ―* *La parte podría ser una entidad para la que trabaja, un proveedor, un cliente, un prestamista, un accionista u otro.*”

El artículo 228 y 232 de la [Ley 100 de 1993](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1635955) impuso el revisor fiscal a las EPS y a las IPS. Las primeras administran las cotizaciones y las segundas prestan la atención prevista en las normas. Por lo tanto, lo normal es que se creen relaciones jurídicas entre ellas, por virtud de las cuales sean recíprocamente acreedores y deudores. La realidad es que las EPS no han pagado muchísimas facturas a las IPS generando un conflicto entre ellas, que perjudica a estas. Así las cosas, los contadores que pretendan trabajar para una EPS y una IPS que estén en conflicto deben saber que esa situación fácilmente se hará presente sobre ellos. Por lo tanto, siguiendo la línea de la prudencia, no deberían aceptar el trabajo en ambas.

Si se llega a la liquidación obligatoria de alguna de las entidades mencionadas, ya no habrá revisor fiscal. Se nombrará un contralor. Este tendrá las mismas funciones que aquel. En cuanto contador público le aplicarán las mismas reglas sobre conflictos de interés.

En la realidad existen IPS de propiedad de EPS. Conforman entonces un grupo, en el que las decisiones de la controlante pueden afectar los intereses de sus subordinadas. Este conflicto también se proyectará sobre el profesional que pretenda trabajar para ambas partes. En el mundo contable hay mucha prevención sobre las partes relacionadas, sobre las cuales hay que hacer revelaciones. Si existe un grupo empresarial las operaciones respectivas deberán ser objeto de un informe especial.

*Hernando Bermúdez Gómez*